

#3329

Julio 28/42

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
61/6971

Proy. de ley por cuyo medio se
establece un sistema de con-
trol sobre la expedición de giros
bancarios u otras órdenes de pa-
go a los países extranjeros

6 Piezas

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Julio 26-42.-

02085

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su
oficio #2196 de fecha 23 de julio de 1942, anexo al cual
remitió para los fines constitucionales, el proyecto de
ley mediante el cual se establece un sistema de control
sobre la expedición de giros bancarios u otras órdenes de
pago a los países extranjeros.

Pláceme comunicarle que el Honorable Se-
nado de la República en su sesión de esta misma fecha a-
probó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder
Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

6/6972



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2196

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de Julio de 1942.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo la honra de remitir a usted el proyecto de ley, votado hoy por la Cámara de Diputados, mediante el cual se establece un sistema de control sobre la expedición de giros bancarios u otras órdenes de pago a los países extranjeros.

Para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo, me es grato incluirle el oficio No. 9579, del 27 de los corrientes, con el cual el Poder Ejecutivo se sirvió enviar a esta Cámara el referido proyecto de ley.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/6971



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10194

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de agosto de 1942.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 2084, de fecha 28 de julio próximo pasado, por el cual se prohíbe a las instituciones bancarias y a los comerciantes provistos de patente de banquero, librar, expedir o cursar por su cuenta en cualquier forma giros bancarios y otra clase de órdenes de pago sobre países extranjeros, sin previa autorización del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 28 de julio, 1942 y registrado con el No. 51.

Muy atentamente,

R. Pafno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

81/6969

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Julio 28-42.-

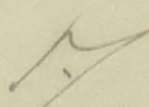
02084

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cá-
maras Legislativas tengo el honor de remitir a Ud.
para los fines constitucionales, el anexo proyec-
to de ley por cuyo medio se prohíbe a las institu-
ciones bancarias y a los comerciantes provistos de
patente de banquero, librar, expedir o cursar por
su cuenta en cualquier forma giros bancarios u o-
tra clase de órdenes de pago sobre países extranje-
ros, sin previa autorización del Secretario de Es-
tado del Tesoro y Comercio.

Saluda a Ud. con la mayor
consideración y respeto,


LIC. PORFIRIO HENRÍQUEZ
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

P/6968



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que, mientras dure el estado de guerra de la República, es necesario ejercer todas las medidas de restricción y de control que sean indispensables para prevenir la salida de fondos del país, que directa o indirectamente puedan llegar a los países enemigos y ser utilizados en beneficio de éstos,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Queda prohibido a las instituciones bancarias y a los comerciantes provistos de patente de banquero, librar, expedir o cursar por su cuenta en cualquier forma giros bancarios u otra clase de órdenes de pago sobre países extranjeros, sin previa autorización que deben requerir dichas instituciones bancarias o comerciantes del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art.2.-Las sucursales de las instituciones bancarias del interior del país, cuando los giros u otras órdenes de pago sean solicitados de ellas, deberán referir el caso a sus oficinas centrales, para que éstas encaminen al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio la solicitud de autorización correspondiente.

Art.3.-Queda prohibido a todas las entidades comerciales o industriales radicadas en la República librar, expedir o cursar por su cuenta en cualquier forma giros bancarios u otra clase de órdenes de pago sobre países extranjeros, a menos que posean la patente correspondiente para ejercer negocios bancarios y llenen, en cada caso, el requisito señalado en el artículo 10. de esta ley.

Art.4.-La violación de la presente ley será castigada con multa de cien a dos mil pesos o prisión de tres meses a dos años, o con ambas penas a la vez en los casos graves.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

142^a LEGISLATURA, Extraordinaria, 12

REGISTRADA AL NO 763

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

Clave de Traslado 2.8 de 1912
[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Autorización necesaria para giros bancarios u otra clase de órdenes de pago sobre países extranjeros.

PAG. No. 2.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
fdo. M. A. Peña Batlle

SECRETARIOS:
fdos. J. Antonio Hungría
A. Hoepelman.

FAM/. DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

PRESIDENTE

Juan Liala

M. A. Peña Batlle

J. Antonio Hungría

142. LEGISLATURA. Ext. de 12
REGISTRADA AL No 76.3.

en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina á razón de dos
copias interlineales.

Ciudad Trujillo, 28 de Julio, 1912.
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA A

CONSIDERANDO: Que, mientras dure el estado de guerra de la República, es necesario ejercer todas las medidas de restricción y de control que sean indispensables para prevenir la salida de fondos del país, que directa o indirectamente puedan llegar a los países enemigos y ser utilizados en beneficio de éstos,

**DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Art. 1.- Queda prohibido a las instituciones bancarias y a los comerciantes provistos de patente de banquero, librar, expedir o cursar por su cuenta en cualquier forma giros bancarios u otra clase de órdenes de pago sobre países extranjeros, sin previa autorización que deben requerir dichas instituciones bancarias o comerciantes del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 2.- Las sucursales de las instituciones bancarias del interior del país, cuando los giros u otras órdenes de pago sean solicitados de ellas, deberán referir el caso a sus oficinas centrales, para que éstas encaminen al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio la solicitud de autorización correspondiente.

Art. 3.- Queda prohibido a todas las entidades comerciales o industriales radicadas en la República librar, expedir o cursar por su cuenta en cualquier forma giros bancarios u otra clase de órdenes de pago sobre países extranjeros, a menos que posean la patente correspondiente para ejercer negocios bancarios y llenen, en cada caso, el requisito señalado en el artículo 1o. de esta ley.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



14^a LEGISLATURA...
REGISTRADA AL No. 763
en el tomo 204... del libro letra A
No. de asientos de Leves Resoluciones
y Decretos votados por la Camara de Diputados
y consta de 204
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares
Santo Domingo, 28 de Julio, 1942



Asistente de Secretaria, Jefe de las Oficinas
de la Camara de Diputados

Jefe de las Oficinas del Senado.

[Handwritten signature]

espacios interlineares
hojas escritas en máquina a razón de dos

14^a LEGISLATURA...
REGISTRADA AL No. 763
en el tomo 204... del libro letra A
No. de asientos de Leves Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 204
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares

ASUNTO: Proyecto de ley mediante el cual se establece un sistema de control a/ la expedición de giras bancarios etc. PAG. No. 2

Art. 4.- La violación de la presente ley será castigada con multa de cien a dos mil pesos o prisión de tres meses a dos años, o con ambas penas a la vez en los casos graves.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

M. Juan Bautista
EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

A. Macfleckman

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
SECRETARIOS:

[Signature]
[Signature]



Ha. LEGISLATURA... *Ext.* DE 1942

REGISTRADA AL No. *963*

en el tomo *204* del libro letra *A*

No. de asientos de Leves Resoluciones
y Decretos votados por la Camara de Diputados

y consta de *dos*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares

28 de *Julio* 1942

W. del Archeng
Ayudante de Secretaria, Jefe de las Oficinas
de las Camaras de Diputados

Jefe de las Oficinas del Senado.

Manuel Trujillo
19 de Julio de 1942

142 LEYENDA... *Ext.* de 1942
REGISTRADA AL No. *763*
en el tomo del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *dos*
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.

